



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía del 15/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL SAS
DEMANDADOS	: RUBEN DARIO MUÑOZ JARAMILLO
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00743-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte demandante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, se torna insuficiente, como quiera que se confirió para adelantar varios procesos en contra de varias personas. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Se omitió aportar como anexo de la solicitud el certificado de tradición de la motocicleta objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118874ff72e7bcf4986d17fd1a73b88028caeff6dd3f10763ebf477a944aa5ef**

Documento generado en 24/01/2024 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>